

Recurso de reposicion frente al auto interlocutorio 1130 de diciembre 14 de 2022 notificado el 24 enero de 2023 dentro del proceso ejecutivo propuesto por Bnacolombia CONTRA DE Jairo Mondrago Zuñiga bajo la radicacion 2022-0081

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA <oscar_ivan_montoya@hotmail.com> Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira; Pilar M Saldarriaga Cuartas y 1 usuarios más Vie 27/01/2023 2:34 PM

Recurso de reposicion dentr... 571 KB

Iniciar respuesta con: [Recibido, gracias.](#) [Acuse recibido.](#) [Muchas gracias.](#)

Cordial saludos

Allego al despacho Recurso de reposicion frente al auto interlocutorio 1130 de diciembre 14 de 2022 notificado el 24 enero de 2023 dentro del proceso ejecutivo propuesto por Bancolombia contra de Jairo Mondrago Zuñiga bajo la radicacion 2022-0081

Atentamente,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA
Abogado

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#)



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21
Palmira Valle
Correo Electrónico: oscarivanmontoya@hotmail.com

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JAIRO MONDRAGON ZUÑIGA

RADICADO. 2022-0081-00

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del asunto de la referencia, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto interlocutorio No. 1130 de Diciembre 14 de 2022, notificado por estado el día 24 de Enero de 2023,

1.-El Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en su parte pertinente indica lo siguiente: **Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.-**

2.- El Art. 18 de la Ley 527 de 1.999, en su parte pertinente indica: " **Concordancia del mensaje de datos, enviado con el mensaje de datos recibido. Siempre que un mensaje de datos provenga del iniciador o que se entienda que proviene de él, o siempre que el destinatario tenga derecho a actuar con arreglo a este supuesto, en las relaciones entre el iniciador y el destinatario...**"

3.- El Art. 20 de la ley 527 de 1.999, en su parte pertinente indica lo siguiente: **Acuse de recibo. ... se podrá acusar recibo mediante a) Toda comunicación del destinatario , automatizada o no o b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.."**

3.-.El Art. 292 del C.G.P, en su parte pertinente indica: " **Cuando se conozca la dirección electrónica quién deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo."**

4.- La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha Junio 3 de 2020, signada bajo el No.11001020300020200102500, indica que debe de demostrarse por cualquier medio que el iniciador recepcionó acuse de recibo, lo que no aconteció en este caso ya que en primer lugar no se demuestra que el iniciador Bancolombia o su apoderada judicial, recibieron acuse de recibo del correo electrónico svelineclarosjaramillo@gmail.com, y en segundo lugar no se prueba dicho acuse de



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21
Palmira Valle
Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

recibo, por cuanto el titular de dicha dirección electrónica no es el señor JAIRO MONDRAGON ZUÑIGA.-

5.- Conforme a la Ley 527 de 1.999, que regula en Colombia, la comunicación por mensaje de datos, caso concreto debe de establecerse una relación contractual o de cualquier índole entre el iniciador y el destinatario, que presuma que este debe de actuar con arreglo a ese supuesto mensaje -

6- En el caso que nos ocupa el destinatario del correo electrónico de la notificación del auto de mandamiento de pago, es la señora SVELINE CLAROS JARAMILLO, cuyo correo electrónico svelineclarosjaramillo@gmail.com, quién no tiene ninguna relación comercial o contractual con la entidad demandante, que le permitiera por lo menos acusar recibo, de dicho mensaje de datos, lo cual no realizó, precisamente porque no tiene ninguna relación legal o contractual con Bancolombia.-

7.- Es paradójico que un Administrador de Justicia, fustigue al demandado, por su "desidia", en el trámite procesal, cuando al contrario se le debe de garantizar el Derecho de Defensa y de un Debido Proceso, precisamente para acceder al proceso, en este caso al contrario se le protegen derechos a la parte demandante, aceptando como prueba un documento procedente de la misma parte, donde se indica que se indica que la dirección electrónica del señor JAIRO MONDRAGON ZUÑIGA, es slevineclarosjaramillo@gmail.com., sin realizar ninguna escrutinio, o por lo menos darle oportunidad al señor MONDRAGON ZUÑIGA, de debatir y desvirtuar dicho documento, como lo resalta la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de tutela mencionada, ya que inclusive no se da cumplimiento al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se indica por la entidad demandante, como obtuvo muchos menos allega evidencias, que por lo menos corroboren lo que se indica en dicho documento, lo que desafortunadamente no fue exigido por el despacho a su cargo, las evidencias de la obtención de dicha dirección electrónica, presuntamente del señor JAIRO MONDRAGON ZUÑIGA.-

8.- Ahora bien señor Juez, por el hecho que la señora SVELINE CLAROS JARAMILLO, sea la esposa del señor JAIRO MONDRAGON ZUÑIGA, no otorga derechos en clara violación del DERECHO FUNDAMENTAL DEL HABEAS DATA y DE LA INTIMIDAD, consagrados en el Art. 23 Constitucional, de remitirle mensaje de datos, sin su autorización, por cuanto como se ha repetido, no tiene ninguna vinculación contractual o comercial con la entidad demandante, el correo electrónico es personal e íntimo, razón por la cual la destinataria debe de autorizar la remisión de mensajes por dicho medio, lo cual no sucedió, desafortunadamente aceptado por ese despacho judicial, ya que de manera excepcional como Juez constitucional se puede referir a dicha vulneración.-



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS
Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria
Teléfono 2710628 - Celular 315 556 78 21
Palmira Valle
Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

9.- Por las anteriores consideraciones, le solicito señor Juez, **REPONER PARA REVOCAR** el auto objeto de impugnación por la vía de la reposición, consecuencialmente se ordene aperturar el incidente de nulidad, como lo indica el Art.- 129 del C-.G.P.-

Atentamente,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRÍA

C.C. No. 6.385.900 De Palmira

T.P. No. 98.164 Del C.S.J

Correo electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com.-